

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LXVI } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES 26 DE AGOSTO DE 1970 } Nº 16.677

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 5 de 16 de enero de 1970, por el cual se modifica y se adiciona Artículo de un Decreto.  
Decreto No 8 de 19 de enero de 1970, por el cual se fija la cuantía de un impuesto.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 273 de 5 de junio de 1970, por el cual se eleva de categoría la Dirección de unas escuelas.  
Decreto No 297 de 9 de junio de 1970, por el cual se crea una Escuela.  
Resolución No 699 de 28 de mayo de 1970, por el cual se reconoce un año de docencia.  
Resoluciones Nos. 689 de 26 de mayo y 834 de 18 de junio de 1970, por los cuales se dan unas autorizaciones.  
Resolución No 835 de 18 de junio de 1970, por el cual se accede a una solicitud.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto No 14 de 23 de enero de 1970, por el cual se ordena la expropiación de una Finca.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No 146 de 24 de agosto de 1970, por el cual se reglamentan exenciones otorgadas a jubilados, pensionados o a personas retiradas de la vida activa.

Avisos y Edictos.

*dres, cónyuge o hijos:* Es el derecho de ausentarse hasta por nueve (9) días seguidos con goce de sueldo por razón de muerte debidamente comprobada de padres, cónyuge o hijos de los empleados".

Artículo 30. Este Decreto regirá a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda  
y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### MODIFICASE Y ADICIONASE ARTICULO DE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 5 (DE 16 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se modifica el acápite b) del Artículo 14 del Decreto No. 69 de 24 de abril de 1968 y se adiciona el mismo Decreto con el Artículo 21-A.

*La Junta Provisional de Gobierno*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno del Ministerio de Hacienda y Tesoro, aprobado mediante Decreto No. 69 de 24 de abril de 1968, establece que se considera ausencia justificada las debidas a muerte del cónyuge o de un pariente hasta segundo grado de consanguinidad o primera de afinidad.

Que el mencionado Reglamento Interno a más de no precisar el término máximo de la ausencia por estas causas, necesita acomodarse aún más a los preceptos correspondientes de la legislación vigente para la buena marcha de la administración.

#### DECRETA:

Artículo 10. El acápite b) del Artículo 14 del Decreto No. 69 de 24 de abril de 1968, quedará así:

"Artículo 14. Se consideran ausencias justificadas las debidas a los siguientes hechos:.....  
b) Las debidas a muerte de padres, cónyuges o hijos....."

Artículo 20. Se adiciona el Decreto No. 69 de 24 de abril de 1968 con un Artículo 21-A, así:

"Artículo 21-A. *Licencia por muerte de pa-*

## FIJASE LA CUANTIA DE UN IMPUESTO

#### DECRETO NUMERO 8

(DE 19 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

*La Junta Provisional de Gobierno*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Pro-Mejoras de Las Flores, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal en los bailes que tienen programados para los días 20 y 21 de enero de 1970, con motivo de las fiestas patronales del lugar, y con el fin de recabar fondos para la construcción de una escuela en esa comunidad.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que dicha sociedad recibe atención del programa de esa Dirección y que necesita de esta actividad para recabar fondos para la construcción de la escuela del lugar.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

#### DECRETA:

Artículo 10. Se fija en la suma de Veinte Balboas (B/20.00), el Impuesto que deberá pagar la Sociedad Pro-Mejoras de Las Flores, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, por la venta exclusiva de cerveza en los bailes que se llevarán a cabo los días 20 y 21 de enero de 1970, con motivo de las fiestas patronales del lugar

y con el fin de recabar fondos para la construcción de una escuela en esa comunidad.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Licdo. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda  
y Tesoro,  
JOSÉ A. DE LA OSSA.

## Ministerio de Educación

### ELEVASE DE CATEGORIA LA DIRECCION DE UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 273  
(DE 5 DE JUNIO DE 1970)

Por medio del cual se eleva de categoría la dirección de algunas escuelas primarias oficiales de la República de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Director Provincial de Educación de Chiriquí ha solicitado que se eleve a la Tercera Categoría la Dirección de la Escuela de Sortová, Municipio de Bugaba, por tener nueve (9) maestros de grado;

2. Que el Director Provincial de Educación de Los Santos ha solicitado que se eleve a la Cuarta Categoría la Dirección de la Escuela Agua Buena, Municipio de Los Santos, por tener cinco (5) maestros de grado;

3. Que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes las escuelas con más de ocho (8) maestros deben ser elevadas a la Tercera Categoría y las escuelas de más de cuatro (4) maestros deben ser elevadas a la Cuarta Categoría.

DECRETA:

Artículo Primero: Elévese a la Tercera Categoría la Dirección de la Escuela de Sortová, Municipio de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Artículo Segundo: Elévese a la Cuarta Categoría la Dirección de la Escuela Agua Buena, Municipio de Los Santos, Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

### CREASE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 297

(DE 9 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se crea la Escuela Secundaria Nocturna de la Ciudad de Chitré.

La Junta Provisional de Gobierno,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, viene funcionando una Escuela Secundaria Nocturna a partir del presente año escolar;

2. Que el aumento progresivo de la matrícula y el interés demostrado por el personal docente y educando amerita su legalización por el Ministerio de Educación;

3. Que los cursos que se ofrecen en la Escuela Secundaria Nocturna de Chitré, siguen los planes de estudios, programas, textos y reglamentos oficiales;

DECRETA:

Artículo Primero: Créase oficialmente la Escuela Secundaria Nocturna de Chitré y reglámense de acuerdo con la Ley.

Artículo Segundo: La Escuela Secundaria Nocturna de Chitré funcionará bajo la supervisión y administración de la Dirección Nacional de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

### RECONOCESE UN AÑO DE DOCENCIA

RESUELTO NUMERO 699

República de Panamá.—Ministerio de Educación  
Resuelto número 699.—Panamá, 28 de mayo de 1970.

La Viceministro de Educación,

Por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno y del Ministro de Educación

CONSIDERANDO:

Que en comunicación recibida el 28 de abril de 1970, el señor Aquilino Arosemena Ramos, Profesor Regular de Historia, Geografía y Cívica en el Colegio Abel Bravo, solicita que se le reconozca un (1) año de docencia por la obra titulada "Geografía de América II Año";

Que el artículo 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por el artículo 29 de la Ley 12 de 1956, dispone que "se considerara como un año de servicio para el aumento

gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro que revele iniciativa y originalidad, a juicio de una comisión de Textos que existirá permanentemente en el Ministerio de Educación.

Estos privilegios sólo se reconocerán a los maestros y profesores cuando estén sirviendo cargos docentes en escuelas oficiales o particulares al momento de la realización de la obra. Este derecho se perderá si la solicitud no se hace dentro de los dos años siguientes a la realización de la obra;

Que el Departamento de Textos y Material Didáctico informa mediante memorando No. 125 de 21 de mayo de 1970, que la obra titulada "Geografía de América II Año" de la cual son autores los profesores Aquilino Arosemena Ramos y Abelardo Acosta J., se ajusta a lo estatuido en el artículo 152 de la Ley 47 de 1946, modificado por el artículo 29 de la Ley 12 de 1956".

Que la obra fue editada en 1969;

Que la solicitud del caso ha sido presentada dentro del plazo exigido por la Ley para tales efectos;

**RESUELVE:**

Artículo Unico: Reconócese a Aquilino Arosemena Ramos, Profesor Regular de Historia, Geografía y Cívica en el Colegio Abel Bravo, un (1) año de docencia para efectos de aumento gradual de sueldo, por ser autor de la obra "Geografía de América II Año".

La Viceministro de Educación,  
*Nidia M. de Quintero*

El Director General,  
Alfredo Maciá.

**DANSE UNAS AUTORIZACIONES**

**RESUELTO NUMERO 689**

República de Panamá.—Ministerio de Educación  
Resuelto número 689.—Panamá, 26 de mayo de 1970.

*El Ministro de Educación,*  
Por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Argentina P. de Boyle, ha solicitado al Ministerio de Educación el permiso permanente para el funcionamiento del Jardín de la Infancia GIKZA, ubicado en Calle 10a. No. 18. Altos de Bethania, el cual se dedica a la enseñanza en pre-primaria;

Que este Jardín de la Infancia durante su primer año de prueba se ha ajustado a todas las reglamentaciones y disposiciones que rigen para la enseñanza particular;

Que Felicidad Ruiz Rosales, quien desempeña las funciones de Directora, posee las credenciales necesarias y ha cumplido con todos los requisitos al ejercer este cargo;

**RESUELVE:**

Artículo Unico: Autorízase el funcionamiento permanente del Jardín de la Infancia "GIKZA" que funcionará en la ciudad capital, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y

demás reglamentaciones contenidas en el Decreto No. 26 de 16 de enero de 1954.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU

La Viceministro de Educación,  
*Nidia M. de Quintero*

**RESUELTO NUMERO 834**

República de Panamá.—Ministerio de Educación  
Resuelto número 834.—Panamá, 18 de junio de 1970.

*El Ministro de Educación,*

Por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno,

**CONSIDERANDO:**

Que el Reverendo Padre Epifanio Ma. Pomponio, Director de la Escuela San Francisco de Asís, regentada por los Padres Franciscanos en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, ha solicitado al Ministerio de Educación el permiso permanente para el funcionamiento de esa escuela;

Que la Escuela San Francisco de Asís, durante su primer año de prueba, se ha ajustado a todas las reglamentaciones y disposiciones que rigen para la enseñanza particular;

Que el Reverendo Padre Epifanio Ma. Pomponio, quien desempeña las funciones de Director, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Dirección Nacional de Educación Particular;

**RESUELVE:**

Artículo Unico: Autorízase el funcionamiento permanente de la "Escuela San Francisco de Asís" que funcionará en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto No. 26 de 16 de enero de 1954.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU

La Viceministro de Educación,  
*Nidia M. de Quintero.*

**ACCEDESE A UNA SOLICITUD**

**RESUELTO NUMERO 835**

República de Panamá.—Ministerio de Educación  
Resuelto número 835.—Panamá, 18 de junio de 1970.

*El Ministro de Educación,*

Por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resuelto No. 62 de 10 de marzo de 1957, se autorizó el funcionamiento de la "Escuela de Capacitación Vocacional", con una Sección de enseñanza Secundaria Incorporada, de propiedad de la señorita Adelina Navas;

Que por Resuelto No. 175 de 9 de mayo de 1952, se accedió al cambio de nombre de la "Es-

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

SEIGUIN:	TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 00	Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50
(Belleño de Barranca)	(Belleño de Barranca)
Teléfono: 22-3271	Apartado Nº 2440

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección: Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 3 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

cuelo de Capacitación Vocacional" por el de Instituto Balboa;

Que la Sra. Jilma D. de Perea, Directora del Instituto Balboa, en nota s/n de fecha de 10 de abril, informa a la Dirección Nacional de Educación Particular, de su decisión de clausurar el Primer Ciclo de ese centro educativo a partir del presente año lectivo;

Que en la misma nota, la Dirección del Instituto Balboa, informa que los alumnos afectados con la medida adoptada, han sido encomendados a otros colegios.

## RESUELVE:

Artículo Único: Acceder a la solicitud de la señora Jilma D. de Perea y en consecuencia, clausurar el Primer Ciclo del Instituto Balboa, como lo ha requerido la Directora.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

La Viceministro de Educación,

Nidia M. de Quintero

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

### ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 14  
(DE 23 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca No. 5566, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 870, Folio 388, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno

en uso de las facultades que le otorga el Artículo de la Constitución Nacional.

## CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible, el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-288 de 14 de enero de 1970, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organismo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No. 5566 inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 388, Tomo 870, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 28 de 10. de diciembre de 1968.

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-288 de 14 de enero de 1970 mencionada ha solicitado al Organismo Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 5566, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 382, Tomo 870, Sección de Colón; que tiene una superficie de 89 hectáreas con 4.750 M2. y que aparece inscrita a nombre de Lyda Cantoral de Urrutia;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 10. de diciembre de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/2.490.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 25 de noviembre de 1969, No. 8-DR-69-109, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 5566 que aparece inscrita a nombre de Lyda Cantoral de Urrutia está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/117.35;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

## RESUELVE:

Artículo 2o. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente

definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 5566, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 388, Tomo 870, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Colón;

Artículo 2o. Ocupase materialmente, la Finca No. 5566 aludida en atención a la expropiación;

Artículo 3o. Ordénase al señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación.

Artículo 4o. Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acreditados derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/2.490.00;

Artículo 5o. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/117.35 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

NOTA.—El Decreto No 14 de 23 de enero de 1970 apareció en la Gaceta Oficial No 16.534 de viernes 30 de enero de 1970 con errores involuntarios, por lo que se publica nuevamente.

## Ministerio de Comercio e Industrias

### REGLAMENTANSE UNAS EXENCIONES

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 146  
(DE 24 DE AGOSTO DE 1970)

Por el cual se reglamentan exenciones otorgadas a jubilados, pensionados o a personas retiradas de la vida activa.

La Junta Provisional de Gobierno  
DECRETA:

Artículo 1o. Para solicitar visa de turista pensionado ante el Instituto Panameño de Turismo, y obtener los beneficios a que se refiere

el Decreto de Gabinete No. 260 de 30 de julio de 1970, el interesado deberá probar que tiene para su subsistencia una renta neta permanente de B/400.00 mensuales, o su equivalente en moneda extranjera; más B/75.00 para cada miembro de su familia que dependa de él.

Parágrafo: Los nacionales panameños que deseen regresar al país, a los que se refiere el Art. 5o. del Decreto de Gabinete No. 260 de 30 de julio de 1970, deberán probar que tienen para su subsistencia, una renta neta permanente de B/400.00 mensuales, o su equivalente en moneda extranjera, más B/75.00 para cada miembro de su familia que dependa de él.

Artículo 2o. Los extranjeros que soliciten visa de turista-pensionado por estar retirados de sus actividades particulares, deberán probar que tienen para su subsistencia y la de sus dependientes, una renta igual o mayor que la exigida a los jubilados extranjeros en el artículo anterior; que tienen 45 años de edad, o que siendo menores de esa edad sufren de una incapacidad física permanente que no les permite trabajar.

Una vez otorgada la visa de Turista-pensionado a estos extranjeros, los mismos deberán acreditar anualmente ante el Instituto Panameño de Turismo que su renta se ha mantenido igual o ha aumentado en relación con la cantidad originalmente presentada con su solicitud al IPAT. En caso que su renta haya disminuido, el IPAT notificará este hecho al Ministerio de Gobierno y Justicia quien podrá cancelar la respectiva visa si encuentra mérito para ello.

En caso de que las fuentes de su renta hayan variado o sido reemplazadas por otras de valor igual o mayor, el turista-pensionado deberá presentar inmediatamente ante el IPAT los documentos comprobando el cambio.

Artículo 3o. Las solicitudes para obtener visa de turista-pensionado, deberán ser presentadas personalmente por el interesado ante el Instituto Panameño de Turismo y contendrán los siguientes datos y documentos:

- a) Memorial dirigido al Ministro de Gobierno y Justicia solicitando el otorgamiento de la visa.
- b) Certificado o documento que acredite la condición de jubilado o pensionado con indicación del monto de la pensión efectivamente recibida por el solicitante; si esta es permanente o temporal, y las condiciones y términos a que está sujeta.
- c) Pasaporte, documento válido de viaje o certificado en que conste que el solicitante es extranjero.
- d) Certificado médico expedido por profesional autorizado para ejercer la medicina en el territorio nacional, haciendo constar que el solicitante no padece de enfermedades mentales o infecto-contagiosas.
- e) Lista detallada de los artículos de uso doméstico o personal que el solicitante desea introducir al país con indicación de su valor actual.

Parágrafo: Para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los literales a) y e) del presente artículo, el Instituto Panameño de Turismo proporcionará al interesado los modelos impresos necesarios.

Artículo 4o. Presentada la solicitud por el interesado en debida forma, el Instituto Panameño de Turismo la acogerá y remitirá al Ministerio de Gobierno y Justicia para el otorgamiento de la visa de turista-pensionado mediante Resuelto firmado por el Ministro y Vice-Ministro o por los funcionarios públicos de ese Ministerio en quienes el Ministro delegue esta función.

Una vez acogida la solicitud, el Instituto Panameño de Turismo oficiará a la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recomendando el otorgamiento de las exoneraciones y franquicias arancelarias a ser concedidas al solicitante, y acompañando la lista a que se refiere el literal e) del Artículo anterior y esta Dirección procederá a conceder dichas exoneraciones y franquicias, si lo considera conveniente.

Si el Ministerio de Gobierno y Justicia negare el otorgamiento de la visa turista-pensionado al solicitante, por no cumplir éste con los requisitos de ley, la Dirección de Aduana procederá de inmediato a la cancelación de las exoneraciones y franquicias arancelarias otorgadas; el solicitante deberá pagar los impuestos de introducción respectivos, y una vez pagados éstos, podrá vender libremente artículos o vehículos importados.

Artículo 5o. Para los efectos de otorgar las exoneraciones a que se refiere el literal a) del Art. 2o. del Decreto de Gabinete No. 260 de 30 de julio de 1970, el Ministerio de Hacienda y Tesoro examinará la lista que le remitirá el Instituto Panameño de Turismo y determinará qué artículos son de uso doméstico o personal, al igual que el valor actual de mercado de los mismos.

Artículo 6o. Se considerarán partes integrantes del vehículo automotor a que se refiere el literal b) del Art. 2o. del Decreto de Gabinete No. 260 de 30 de julio de 1970, para efectos de la exoneración.

- a) Cualquier parte, herramienta o repuesto, accesorio al vehículo.
- b) Cualquier casa móvil o "trailer" que se incorpore al vehículo.

Artículo 7o. En el evento de que un turista-pensionista o nacional panameño jubilado, que haya recibido los beneficios a que se refiere el Decreto de Gabinete No. 260 de 30 de julio de 1970, decidiera abandonar el territorio nacional definitivamente, antes de cumplidos los tres años de introducción al país de los artículos de uso doméstico o personal, deberá comprobar la reexportación de dichos artículos de uso doméstico o personal de acuerdo con la lista, de artículos que hubiere presentado al IPAT.

Quedarán exentos de esta obligación los turistas pensionados o nacionales panameños jubilados que pudieren comprobar que dichos artículos de uso doméstico o personal para uso personal o familiar se encuentran inservibles, son inadecuados para uso normal o han sido vendidos previo pago de los impuestos de introducción exonerados.

Artículo 8o. Los turistas-pensionados viajarán en todos los casos como turistas.

Artículo 9o. Todas las personas que hayan recibido los beneficios establecidos en este Decreto Ejecutivo o en el Decreto de Gabinete No.

260 de 30 de julio de 1970, deberán comunicar cualquier cambio de residencia al IPAT.

Artículo 10. En caso de fallecimiento de un turista-pensionado, sus dependientes podrán solicitar al IPAT, que se les extienda a ellos provisionalmente el status de turista-pensionado, por un plazo que no podrá exceder el plazo razonable que tome la tramitación del juicio de sucesión del turista pensionado fallecido.

El IPAT acogerá esta solicitud y la remitirá al Ministerio de Gobierno y Justicia conjuntamente con las pruebas que acrediten la solvencia económica de los dependientes mientras dura la tramitación del respectivo juicio de sucesión.

Terminada la tramitación del juicio de sucesión, los dependientes podrán solicitar visa de turista-pensionado o visa de inmigrante de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre Migración.

Artículo 11. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio  
e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

José Antonio Samaniego, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Manuel de Jesús Quijano, mediante resolución fechada el día 12 de agosto de mil novecientos setenta, se ha señalado el día catorce (14) de septiembre próximo, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el bien inmueble de propiedad del demandado, que se describe, así:

"Finca número 29.806, inscrita al folio 254, tomo 725, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa estilo chalet, de paredes de bloques de cemento, divisiones y pisos del mismo material, cielo raso de celotex y techo de hierro acanalado, la cual mide veintidós metros treinta y nueve centímetros de frente, por nueve metros treinta centímetros de fondo; al sur de dicha casa hay construido también un Rancho típico sin paredes, piso de cemento, el cual mide veinticinco metros de frente, por nueve metros de fondo, ambas edificaciones están construidas sobre un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, Distrito del mismo nombre. Linderos: De la Casa: Norte, tierras municipales; Sur, terreno de Anastasio Herrera Gómez; Este, camino Las Cruces; Oeste, tierras nacionales. Linderos del Rancho Típico: Norte, Sur, Este y Oeste, resto libre del terreno sobre el cual está construido".

Servirá de base para el remate la suma de Siete Mil Setecientos Setenta y Seis Balboas con Noventa y Seis Centésimos (B.7.776.96) y será postura admisible, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se advierte al público, que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. "El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la total adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos setenta.

El Secretario,

*José Antonio Samaniego.*

Lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 12 de agosto de 1970.

*José Antonio Samaniego.*  
Secretario del Juzgado Cuarto  
del Circuito de Panamá.

(Unica publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Director General de Ingresos, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día nueve (9) de septiembre de mil novecientos setenta (1970), entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar la diligencia de remate de las fincas Nos. 1618 y 1619, inscritas a los folios 458 y 464, respectivamente, del tomo 231, de propiedad de Julián García contra las cuales se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dichas propiedades. La finca Nº 1618 tiene un valor catastral de cuarenta mil novecientos cincuenta balboas (B/. 40.950.00) y la finca Nº 1619 de sesenta y un mil novecientos cincuenta balboas (B/. 61.950.00).

La finca Nº 1618 consiste en terreno denominado "El Vasco", situado en Calobre "Francisco", Prov. de Veraguas. Linderos: Desde el nacimiento del arroyo nombrado "La Mómima" aguas abajo de este hasta su confluencia con el arroyo nombrado "El Bejucal" de este punto y siguiendo aguas abajo del arroyo "El Bejucal" hasta su unión con el arroyo nombrado "La Marcela u Hondo del Santo" hasta pasar 800 Mts. hasta donde se encuentra el arroyo nombrado "El Nance" de este punto y en dirección al Oeste 5 grados al norte donde se encuentran unos cerritos pelados hasta el último de ellos en la distancia de 1800 Mts. y de aquí en dirección al Este a cortar el cerrito y sitio nombrado de las casas "Viejias" y siguiendo el rumbo del Este siguiendo hasta el nacimiento del arroyo nombrado de "La Mómima" que fue el punto de partida. Medidas: 1.364 (mil trescientos sesenta y cuatro) hectáreas, 37 (treinta y siete) áreas.

La finca Nº 1619 consiste en un terreno denominado "El Bejucal" situado en el territorio de Calobre, Departamento de Fábrega. Linderos: Desde la confluencia del arroyo de la Honda de Santo o La Marcela en el río de San Juan tomando las aguas arriba de ésta hasta la boca del arroyo de Las Palmas y siguiendo sus aguas arriba hasta donde corta el camino del Distrito de Calobre va para el de San Francisco, conocido con el nombre de la torre y siguiendo dicho camino para el mentado Distrito de San Francisco hasta enfrentar con el de la laguna de la Ciénaga de cuyo lugar en dirección al Sudeste un cuarto al Sur, a encontrar el nacimiento del arroyo de la Mómima y siguiendo sus aguas abajo hasta su confluencia con el arroyo del "Bejucal", y tomando aguas abajo de éste hasta su confluencia con el arroyo de la Honda del Santo o La Marcela y siguiéndolas aguas de éste hasta su confluencia con el río de San Juan,

punto de partida. Medidas: 2.062 (dos mil sesenta y dos) hectáreas con 32 (treinta y dos) áreas.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes 2/3 del avalúo dado a las fincas Nos. 1618 y 1619, cuyo monto asciende a la suma de ciento dos mil ochocientos cuarenta balboas (B.102.840.00).

Las ofertas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría de este Despacho, el cinco por ciento 5% del valor catastral de las fincas, en efectivo o en cheque certificado.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas fijadas.

Dado en la ciudad de Panamá, diecisiete de agosto de mil novecientos setenta.

El Director General de Ingresos,

MANUEL A. BERNARD M.

El Secretario Ad-Hoc,

Luis E. Sanjurjo C.

(Unica publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Loyda Aguilar de Jirón, se ha señalado el día 9 de septiembre de 1970, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta la finca que a continuación se describe:

"Finca número diez y nueve mil novecientos treinta y cuatro (19.934), inscrita al folio doscientos veinticuatro (224) del Tomo cuatrocientos ochenta (480) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno segregado de la finca número diez mil cuatrocientos ochenta (10.480) de propiedad de Aníbal Vallarino, situado en San Francisco de la Caleta, y una casa en él construida, estilo chalet, con garage, de un solo piso, de mampostería, bloques de concreto y arcilla y techo de tejas imperiales. La casa se describe así: Partiendo de un punto Noroeste se miden cinco metros ochenta y cinco centímetros (5.85); de allí hacia el Sur se mide un metro treinta centímetros (1.30m); de allí hacia el Oeste se mide dos metros quince centímetros (2.15m), de allí hacia el Este se miden ocho metros (8m). De allí hacia el Norte se miden doce metros sesenta centímetros (12.60m) hasta llegar al punto de partida. Ocupando una superficie de noventa y ocho metros cuadrados (98m.c.). Se hace constar que cada vez que las líneas o medidas dadas anteriormente cambian de dirección se ha hecho en ángulo de noventa grados (90°). El garage mide tres (3) metros de frente por cuatro metros ochenta centímetros (4.80m) de fondo, ocupando una superficie de catorce metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (14.40 m.c.). Dichas construcciones linda por sus cuatro (4) costados con terreno libre del lote en donde está edificada".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil novecientos ocho balboas con setenta y ocho centavos (B/. 4.908.78), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el 5% de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 4 de agosto de 1970.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

(Única publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Hoc del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día 31 de agosto de 1970, para que dentro de las 8 de la mañana y las 5 de la tarde, tenga lugar el remate de la finca Nº 9831, inscrita al Folio 318 del Tomo 311, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de Camarones Neptuno, S. A., contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de la obligación contraída con el Banco Nacional de Panamá. La mencionada finca se describe así:

Lote de terreno Nº 7-A ubicado en Patilla, formó parte de la Finca Nº 8.968; en el cual hay construido un edificio para la planta de Camarones, de un sólo piso, paredes de bloques de concreto, techo de hierro acanalado. También hay construido otro edificio para oficinas, de una sóla planta, Superficie: 5.601 mts. Linderos: Norte, limita con la parcela H, destinada a servidumbre de tránsito; Sur, limita con la parcela I; Este, límite con el lote Nº 8-A; Oeste, limita con el lote 6-A.

Servirá de base para el remate la suma de B/. 138.296.83 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal, Departamento Jurídico, Casa Matriz, el cinco (5%) por ciento de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán las posturas y desde esa hora en adelante, se harán pujas y repujas que podrán presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas, y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 5 de agosto de 1970.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Lic. César A. Tejedor.

(Única publicación)

#### 2º AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Aeronaves de México, S. A. contra Gustavo Villalaz, mediante resolución de esta misma fecha, se ha señalado el día quince (15) de septiembre de mil novecientos setenta (1970), para que, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Segundo Remate de las siguientes fincas, de propiedad del demandado Gustavo Villalaz.

Finca Nº 3938, inscrita al folio 324 del tomo 474, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, "que consiste en un lote de terreno distinguido con el Nº 159 de la Urbanización de Puerto Pilón, situado en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito y Provincia de Colón. Linderos y medidas lineales: Norte, lote Nº 169 y mide 20 metros; Sur, con la otra parte del mismo lote Nº 159 y mide 20 metros; Este, parte del lote 161 y mide 10 metros y Oeste, lote Nº 158 y mide 10 metros. Con una superficie de 200 metros".

Finca Nº 3941, inscrita al folio 26 del tomo 493 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, "que consiste en un lote de terreno distinguido con el número ciento sesenta y nueve de la Urbanización de Puerto Pilón, situado en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, con calle Octava; Sur, lote número ciento cincuenta y nueve; Este, lote número ciento sesenta; y Oeste, lote número ciento sesenta y ocho. Medidas: Norte, 20 metros; Sur, 20 metros; Este, 40 metros y Oeste, 40 metros. Superficie: 800 metros cuadrados".

Finca Nº 3943, inscrita al folio 32 del tomo 493 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, "que consiste en un lote de terreno distinguido con el número ciento sesenta y uno de la Urbanización de Puerto Pilón, situado en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, lote número ciento sesenta y dos; Sur, lote número ciento sesenta y uno; Este, Avenida Pilón y Oeste, lote número ciento sesenta. Medidas: Norte, 38 metros; Sur, 31 metros; Este, 20 metros y Oeste, 20 metros. Superficie: 769 metros cuadrados".

Servirá de base para la subasta la suma de mil ciento cincuenta balboas con sesenta y nueve céntimos (B/. 1.150.69), y será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad (½) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si en la fecha señalada no se presenta postor alguno, se efectuará el día hábil siguiente, dieciséis de septiembre, un Tercer Remate en el que se aceptarán posturas por cualquier suma.

Si el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy diecisiete de agosto de mil novecientos setenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor

Luis A. Barria.

L. 262519

(Única publicación)

#### JORGE AZCARRAGA ESPINO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al Tomo 412, Folio 263, Asiento 88.258 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro se encuentra inscrita la sociedad denominada "Parts Unlimited, Inc."

Que al Tomo 720, Folio 27, Asiento 116.204 bis de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la Escritura Pública Nº 441 de 19 de febrero de 1970, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Disolución de la sociedad "Parts Unlimited, Inc."

Para constancia extendiendo y firmo el presente Certificado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las tres de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de 1970.

El Director General del Registro Público,

Jorge Azcarraga Espino.

L. 317108

(Única publicación)